



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA  
ESTACION DE POLICIA COLOMBIA

DISPO-ESTPO - 20.1

Colombia, 09 de febrero de 2026

Señor  
JOAN SEBASTIAN LOZADA BARRIOS  
Calle 21 A 46<sup>a</sup>33 Barrio la Rioja  
Neiva

Asunto: Respuesta a petición con solicitud No 829320-20260128

En atención a la petición interpuesta por la página web de la policía nacional y allegada al Comando de Departamento, dentro de los términos legales establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, comedidamente me permito manifestar que en repetidas ocasiones este Comando ha proyectado respuestas a sus requerimientos, en lo que respecta a las quejas en la materialización del servicio prestado por parte de la institución policial, por tal motivo se solicita, no utilizar estos canales de comunicación como un juego, cuyo objetivo es la verificación y seguimiento de las peticiones y/o quejas, reclamos y solicitudes de ciudadanos que realmente lo necesiten, ya que sus peticiones carecen de coherencia y veracidad. Por otro lado, le instamos en no realizar este tipo de peticiones reiterativas ya que ellas pueden acarrear las sanciones dispuestas y establecidas en la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por lo anterior en los próximos días la policía nacional le visitará a fin de aplicar las medidas correctivas a que haya lugar. Así mismo le indico que de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. GS-2026-011090-DEUIL Página 2 de 2 Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva

petición se subsane (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto). Finalmente le reiteró el compromiso institucional con el ordenamiento jurídico y con nuestro Estado Social de Derecho, en cuanto a la protección de los derechos fundamentales y del deber de garantizar las condiciones necesarias de seguridad, para que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

CL 6 2-15  
Teléfono: 8319700  
[deuil.ecolombia@policia.gov.co](mailto:deuil.ecolombia@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL-  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA - ESTACIÓN DE POLICÍA  
COLOMBIA.**

Colombia – Huila, 09 de febrero de 2026

**CONSTANCIA**

En la fecha el suscrito patrullero Leonardo Santamaría Ramos, Responsable Oficina Atención Al Ciudadano deja constancia que, en atención a su petición, instaurada a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias de la Policía Nacional y radicada mediante solicitud No. **829320-20260128**, de fecha 26 de enero de 2026, no se evidencian datos concretos, como dirección de residencia, teléfono, correo electrónico u otro, que nos permita notificar la respuesta proyectada a su solicitud, la cual quedó radicada mediante Comunicación Oficial No. **GS-2026-017366-DEUIL** de fecha **08 de febrero de 2026**, ante lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1437 del 11 de enero 2011, “Artículo 69, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micrositio web, <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>; desde el 09 de febrero de 2026 a las 18:00 horas y será retirado el 13 de febrero de 2026 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, El señor(a) usuario anónimo podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional “Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano” <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Atentamente:

  
**Patrullero Leonardo Santamaría Ramos**  
Grado-post-firma y firma  
(Responsable Oficina Atención Al Ciudadano)